

## **H. Congreso del Estado de Guanajuato**

### **P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Silao, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2005, en atención a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

**1. Antecedentes.** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuò el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**2. Estructura normativa.** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial

## XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

**Naturaleza y objeto de la ley.** Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

**Impuesto Predial:** Los valores de terreno y construcción de urbano y rústico, se esta solicitando un aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México a Diciembre del 2004. Con relación a las tasas, estas no sufren ninguna modificación.

**Impuesto sobre traslación de dominio:** las tasas no sufren ninguna modificación de acuerdo a la Ley Vigente

**Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** no sufren ninguna modificación de acuerdo a la Ley Vigente.

**Impuesto de fraccionamientos:** Se esta solicitando en este impuesto, un aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México a Diciembre del 2004,

**Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** No sufren ninguna modificación de acuerdo a la Ley Vigente.

**Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** No sufren ninguna modificación de acuerdo a la Ley Vigente.

**Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** No sufren ninguna modificación de acuerdo a la Ley Vigente.

**Impuesto sobre explotación de bancos de mármol, cantera, pizarras, basaltos, cal, calizas, piedra, tezontle, tepetate, arena , grava y otros similares:** En las fracciones I y II , se esta solicitando, un aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México a Diciembre del 2004. De acuerdo a la Ley Vigente, en la fracción III se adiciona el concepto de piedra y en la fracción IV se solicita se cobre el metro cúbico de arena y grava a \$ 1.00, en la fracción V se solicita se cobre tepetate y tezontle a \$ 0.50 y se incorpora la fracción VI por el concepto del cobro de metro cúbico de tierra a \$ 2.00 , lo anterior ya que al extraer arena, grava y tierra del subsuelo, afecta la recarga de los mantos acuíferos, causando daños ecológicos y las tierras de cultivo, dejan de ser cultivables.

**Derechos:** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:** El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para atender eficientemente a la población actual. El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos económicos que impactan en las deterioradas arcas de los organismos operadores responsables directos de proporcionar dicho servicio, quienes por otra parte, troncal de éste son las tarifas y están sujetas a la autorización que cada Ayuntamiento haga al respecto, pero que no siempre corresponde a los niveles tributarios que el organismo requiere para realizar una operación eficiente. Es por ello que se ha tomado la determinación en base a las necesidades señaladas con anterioridad de incrementar la mayoría de la tarifas a un 8%,

**Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.** En relación a este apartado ha sido objeto de modificaciones considerables debido de que se ha retirado la concesión a la empresa SETASA, y el Municipio administra actualmente los ingresos generados por la prestación de éstos servicios, por lo tanto no se cobraban los conceptos que se agregan a la presente propuesta de Iniciativa de Ley.

**Por servicios de panteones.** En lo que se refiere a este concepto se solicita en la mayoría un aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México a Diciembre del 2004. Se agrega la fracción VIII, ya que el concepto que se señala en ésta no se tenía contemplado anteriormente y es necesario debido al incremento de la demanda en los servicios a panteones particulares y templos, por parte de los usuarios que así lo solicitan.

**Por servicios de rastro.** En lo que se refiere a este concepto las fracciones I, II Y III, no sufren ningún aumento de acuerdo a la Ley de Ingresos del 2004, en la fracción IV se modifica el concepto que anteriormente establecía "Lavado de víceras" quedando de la siguiente manera Derecho de piso por el lavado de vicerias; las fracciones de la IV a la IX se solicita un aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México a Diciembre del año 2004, se incorpora la fracción X que contempla sacrificio de aves, ya que este no esta contemplado en la Ley de ingresos en vigor, el rastro realiza dicho sacrificios, generando un gasto para el Municipio, por lo tanto se propone una cuota de \$ 2.00 por dicho servicio .

**Por servicios de seguridad pública.** En lo que se refiere a este concepto en el párrafo para dependencias o instituciones por jornada diaria de 12 horas se esta solicitando un incremento del 57.55% en comparación a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente, el Municipio tenía una perdida considerable por este servicio, el sueldo mensual de un policía que presta este servicio en este municipio es la cantidad de \$ 4,000.00 mensuales. Además de lo anterior, anualmente se generan los siguientes gastos: por prima vacacional es de \$ 789.80, aguinaldo anual \$4,115.00, uniformes \$ 2,500.00, equipo \$ 4,850.00, servicio médico \$12,000.00 faltando el servicio de seguro de vida. En los periodos de vacaciones que tiene derecho, se tiene que contratar a otra persona.

**Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.** En este concepto de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año.

**Por servicios de tránsito y vialidad.** En este concepto de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año.

**Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura.** En este concepto no sufren ninguna modificación quedando la tarifa igual como esta en la Ley vigente.

**Por servicios de asistencia y salud pública.** En este concepto de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año, se agregan otros conceptos que no estaban en la presente Ley y estos también contemplan el 5% de aumento, con relación a los cobro del párrafo III (guardería) estos no sufren ningún aumento.

.

**Por servicios de protección civil.** En este concepto de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año.

**Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano.** En este concepto de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año, en el párrafo IX se esta agregando en los incisos a, b y c otro inciso, es necesario ya que en este municipio se cuenta con predios habitacionales con superficies mayores de 1000 m<sup>2</sup>, por lo que se requiere cobrar una cantidad mayor, en algunas ocasiones estos predios están retirados del centro de la Ciudad, por lo que ocasionan mayores gastos para el municipio por este servicio, se esta agregando a la presente propuesta de Ley el párrafo XIV, en la mayoría de los casos los propietarios de predios en la zona centro o colonias solicitan únicamente constancia de alineamiento y numero oficial por lo que se considera que este párrafo este dentro de la Ley de Ingresos .

**Por servicios de práctica y autorización de avalúos.** En este concepto de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año.

**Por servicios en materia de fraccionamientos.** En este concepto de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año.

**Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.** En este concepto de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año, se agregan otros conceptos por ser necesario para el cobro de acuerdo al rango o tamaño de establecimientos de anuncios, y estos cobros se realicen de acuerdo a lo que estipula en sus artículos 228 A al 228 G de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



**Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.**

En este concepto en la fracción I, de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año. En relación a la fracción II, esta no sufre incremento alguno.

**Por servicios en materia ecológica.**

En este concepto de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año.

**Por la expedición de certificados y certificaciones.**

En este concepto de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año.

**Por servicios en materia de Acceso a la Información.-**

En este apartado en la fracción I, se establece que el concepto por consulta este exento de pago , debido a que la finalidad de la ley de acceso a la información pública es que todo ciudadano obtenga sin ningún costo la información requerida. En las fracciones II y III no sufrió modificación alguna, en la fracción IV aumenta el 5% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México a Diciembre del presente año y se incorpora la fracción V por el concepto de expedición de un plano ( 90x60 cm. ) con un costo de \$ 58.00.

**Contribuciones especiales.** Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

**Productos.** Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

**Aprovechamientos.** Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

**Participaciones federales.** La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal, entre otras.

**Ingresos extraordinarios.** Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

**Facilidades administrativas y estímulos fiscales.** Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es establecer, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las

inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

**De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.** Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**Disposiciones transitorias.** En este apartado se prevén las normas de:

- Entrada en vigor.
- Las remisiones que se hacen en la LHM a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SILAO,  
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Silao, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2005, por los conceptos siguientes:

**I.- Contribuciones:**

- a)** Impuestos
- b)** Derechos; y
- c)** Contribuciones especiales.

**II.- Otros ingresos:**

- a)** Productos
- b)** Aprovechamientos
- c)** Participaciones federales; y
- d)** Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3º.-** La Hacienda Pública del Municipio de Silao, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4º.-** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

### **TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	

1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, 2003 y 2004:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5º.-** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2005, serán los siguientes:

**I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

<b>Zona</b>	<b>Valor</b>	
	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
Zona comercial de primera	1,260.00	3,225.00
Zona comercial de segunda	665.00	1097.00
Zona habitacional centro medio	511.00	850.00
Zona habitacional centro económico	318.00	511.00
Zona habitacional media	500.00	552.00
Zona habitacional de interés social	239.00	327.00
Zona habitacional económica	193.00	273.00
Zona marginada irregular	100.00	141.00
Zona industrial	115.00	208.00
Valor mínimo	45.00	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,285.00

Moderno	Superior	Regular	1-2	4,454.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,703.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,703.00
Moderno	Media	Regular	2-2	3,175.00
Moderno	Media	Malo	2-3	2,642.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,345.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,015.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,651.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,718.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,325.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	958.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	600.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	462.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	265.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,038.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,449.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,849.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,052.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,651.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,226.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,152.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	925.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	759.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	759.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	600.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	531.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,303.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,844.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,345.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,213.00
Industrial	Media	Regular	9-2	1,684.00

Industrial	Media	Malo	9-3	1,325.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,528.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,226.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	958.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	925.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	759.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	628.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	531.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	397.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	265.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,642.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,080.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,651.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,849.00
Alberca	Media	Regular	12-2	1,552.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,190.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,226.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	995.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	863.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,651.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,416.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,127.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,226.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	995.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	759.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,915.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,684.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,416.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,391.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,190.00
Frontón	Media	Malo	17-3	925.00



## II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$ 13,920.00
2.- Predios de temporal	5,895.00
3.- Agostadero	2,427.00
4.- Cerril o monte	1,238.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1.- Espesor del Suelo:</b>	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2.- Topografía:</b>	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95

**3.- Distancias a Centros de Comercialización:**

a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00

**4.- Acceso a Vías de Comunicación:**

a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.-	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 5.48
2.-	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	13.30
3.-	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	27.38
4.-	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	38.34
5.-	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	46.56

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6º.-** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7º** .- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5 %.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8º** .- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

- |  |        |
|--|--------|
| I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos                                     | 0.9 %  |
| II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45 % |
| III.- Tratándose de inmuebles rústicos   | 0.45%  |

**SECCIÓN CUARTA**  
**DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9º**.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE**

- |                                      |        |
|--------------------------------------|--------|
| I.- Fraccionamiento residencial "A". | \$0.36 |
|--------------------------------------|--------|

II.- Fraccionamiento residencial "B".	\$0.25
III.- Fraccionamiento residencial "C".	\$0.25
IV.- Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.14
V.- Fraccionamiento de interés social.	\$0.14
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.10
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.14
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.14
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.18
X.- Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.36
XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.14
XII.- Fraccionamiento turístico.	\$0.25
XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo.	\$0.14
XIV.- Fraccionamiento comercial.	\$0.36
XV.- Fraccionamiento agropecuario.	\$0.11
XVI.- Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.23

### **SECCIÓN QUINTA**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.-** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

### **SECCIÓN SEXTA**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11 %, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.-** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

- |  |    |
|--|----|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 6% |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido.                             | 6% |

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,**  
**CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y**  
**SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.**

**Artículo 13.-** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

- |   |        |
|---|--------|
| I.- Por metro cúbico de cantera                               | \$1.67 |
| II.- Por metro cúbico de mármol.                              | \$0.13 |
| III.- Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza y piedra | \$0.17 |
| IV.- Por metro cúbico de arena, grava.                        | \$1.00 |
| V.- Por metro cúbico de tepetate y tezontle                   | \$0.50 |
| VI.- Por metro cúbico de tierra                               | \$2.00 |

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.-** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

**I.- Tarifa servicio medido de agua potable**

Rangos de consumo				Doméstico	Comercial	Mixto	
de	0	a	10	M <sup>3</sup>	\$46.05	\$79.38	\$62.72
de	11	a	15	M <sup>3</sup>	\$4.56	\$7.67	\$6.12
de	16	a	20	M <sup>3</sup>	\$4.79	\$7.82	\$6.27
de	21	a	25	M <sup>3</sup>	\$4.89	\$8.23	\$6.57
de	26	a	30	M <sup>3</sup>	\$5.07	\$8.41	\$6.75
de	31	a	35	M <sup>3</sup>	\$5.17	\$8.68	\$6.96
de	36	a	40	M <sup>3</sup>	\$5.26	\$8.86	\$7.06
de	41	a	50	M <sup>3</sup>	\$5.66	\$9.52	\$7.59
de	51	a	60	M <sup>3</sup>	\$5.07	\$10.22	\$8.16
de	61	a	70	M <sup>3</sup>	\$6.54	\$11.00	\$8.77
de	71	a	80	M <sup>3</sup>	\$6.98	\$11.06	\$9.17
de	81	a	90	M <sup>3</sup>	\$7.33	\$11.22	\$9.69
		Más de	90	M <sup>3</sup>	\$7.69	\$11.35	\$9.93

Rangos de consumo				Industrial	
de	0	a	40	M <sup>3</sup>	\$387.50
de	41	a	45	M <sup>3</sup>	\$8.46

de	<b>46</b>	a	<b>50</b>	M <sup>3</sup>	\$8.97
de	<b>51</b>	a	<b>55</b>	M <sup>3</sup>	\$9.53
de	<b>56</b>	a	<b>60</b>	M <sup>3</sup>	\$10.13
de	<b>61</b>	a	<b>65</b>	M <sup>3</sup>	\$10.78
de	<b>66</b>	a	<b>70</b>	M <sup>3</sup>	\$11.49
de	<b>71</b>	a	<b>80</b>	M <sup>3</sup>	\$12.25
de	<b>81</b>	a	<b>90</b>	M <sup>3</sup>	\$13.07
de	<b>91</b>	a	<b>100</b>	M <sup>3</sup>	\$14.95
de	<b>101</b>	a	<b>110</b>	M <sup>3</sup>	\$15.91
de	<b>111</b>	a	<b>120</b>	M <sup>3</sup>	\$16.94
		<b>Mas de</b>	<b>120</b>	M <sup>3</sup>	\$17.06

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

## II.- Servicio de agua potable a cuotas fijas

### Doméstico

Tipo de toma	Importe
Mínima	\$54.22
Media	\$65.05
Intermedia	\$78.07
Normal	\$93.68
Semi-residencial	\$112.43
Residencial	\$134.91
Especial	\$161.88



	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>	<b>Mixto</b>
<b>Tipo de toma</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>
Básico	\$79.38	\$387.38	\$62.72
Seco	\$150.05	\$417.08	\$59.64
Media	\$206.40	\$563.43	\$135.73
Normal	\$247.68	\$948.79	\$162.89
Alta	\$297.23	\$1,026.85	\$195.45
Especial	\$356.67	\$1,496.37	\$234.55

<b>Tarifas especiales</b>	<b>Importe</b>
Casa de asistencia social	\$61.30
Club de servicio social	\$87.29
Pensionados y jubilados	\$39.45
Personas con capacidades diferentes	\$39.45
Lote baldío	\$23.30
Apoyo social	\$39.45
Casa deshabitada	\$27.90
Servicio restringido	\$25.00

### **III.- Servicio de Alcantarillado**

- a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20 % sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) Los usuarios que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tenga conexión a la red de drenaje municipal, pagarán pro concepto de descarga

residual el equivalente al 40% de la tarifa que le corresponda pagar en caso de estar incorporado al organismo, la clasificación de su cuota la establecerá el organismo mediante una revisión directa de los predios que estén en este supuesto.

**IV.-** El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

**V.-** Para la contratación de nuevos usuarios se aplicaran las tarifas de acuerdo a la clasificación y precios siguientes, que corresponde al costo del contrato de acuerdo al diámetro de la toma correspondiente:

#### **Conexión de agua potable**

	<b>Domestico</b>	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>
½"	\$408.00	\$1,108.08	\$1,283.48
1"		\$1,939.00	\$2,245.34
2"		\$2,245.25	\$3,929.34

#### **Conexión de descarga residual**

	<b>Domestico</b>	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>
6"	\$292.00	\$552.02	\$641.52
8"		\$969.00	\$1,122.66
10"		\$1,696.75	\$1,964.66

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

#### **VI.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable y conexión de descarga drenaje**

La instalación de la toma de agua potable y la conexión del drenaje, se cobrara de acuerdo al presupuesto que para tal efecto elabore el sistema, el cual deberá incluir mano de obra y materiales.

#### **VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a).- para tomas de ½ pulgada	\$233.00
b).- para tomas de ¾ pulgada	\$275.00
c).- para tomas de 1 pulgada	\$375.00
d).- para tomas 1 ½ pulgada	\$599.00
e).- para tomas de 2 pulgadas	\$849.00

### **VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
f).- para tomas de ½ pulgada	\$338.00
g).- para tomas de ¾ pulgada	\$365.00
h).- para tomas de 1 pulgada	\$1,751.00
i).- para tomas de 1 ½ pulgada	\$4,423.00
j).- para tomas de 2 pulgadas	\$5,986.00

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

### **IX.- Servicios administrativos para usuarios**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a).- Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.00
b).- Constancia de no adeudo	Constancia	\$50.00
c).- Cambio de titular	Toma	\$90.00
d).- Suspensión Voluntaria de la toma	Cuota	\$215.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicio ante este organismo operador .

#### **X.- Servicios operativos para usuarios**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Agua para construcción		
a).- Por volumen para fraccionar	M3	\$3.70
b).- Por área a construir / 6 meses	M2	\$1.55
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c).- Todos los giros	hora	\$160.00
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d).- Todos los giros	hora	\$1,100.00
Otros servicios		

e).- Reconexión de toma de agua	toma	\$260.00
f).- Reconexión de drenaje	descarga	\$290.00
g).- Agua para pipas (sin transporte)	M3	\$10.60
h).- Transporte de agua en pipas hasta 5 km.	M3	\$20.00
i).- Transporte de agua en pipas 5 km en adelante	M3/km	\$3.25

Para otros servicios operativos que, a petición de los interesados, o por razones imputables a ellos sean realizados en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, se cobrará de acuerdo al presupuesto que realice el área técnica del organismo operador.

#### **XI.- Derechos de incorporación a fraccionamientos**

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadotes.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descargas de agua residual.

<b>Tipo de vivienda</b>	<b>Agua potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
a).- Popular / Interés social	\$2,517.52	\$1,052.09	\$3,569.61
b).- Residencial C	\$2,877.16	\$1,2020.39	\$4,079.55
c).- Residencial B	\$3,884.17	\$1,,623.23	\$5,507.40
d).- Residencial A	\$4,315.75	\$1,803.58	\$6,119.33
e).- Campestre	\$5,178.90		\$5,178.90

## **XII.- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

### **Carta de factibilidad**

a).- En predios menores a 201 m <sup>2</sup>	Carta	\$290.00
b).- En predios de 201 hasta 2,000 m <sup>2</sup>	Carta	\$1,120.00
c).- Para áreas mayores a los 2,000 m <sup>2</sup>	carta	\$3,350.00
d).- Los predios menores a 201 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$112.00 por carta de factibilidad. Las cartas de factibilidad tendrán una vigencia de 6 (seis) meses a partir de la fecha de expedición		

### **Revisión de proyectos y recepción de obras para Fraccionamientos**

e).- En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$2,700.00
f).- Por cada lote excedente	Lote	\$70.00
g).- Supervisión de obra	Lote/ mes	\$58.00
h).- Recepción de obra hasta 50 lotes	lote	\$5,870.00
i).- Recepción lote excedente	Lote o vivienda	\$24.00

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos e) y f)

En lo correspondiente a supervisión de obra el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que estos se dieran por ampliación de periodo de construcción.

## **XIII.- Incorporaciones comerciales e industriales**

Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gato máximo diario que resulte.

<b>Concepto</b>	<b>Litro por segundo</b>
a).- Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$198,000.00
b).- Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$102,000.00

#### **XIV.- Incorporación individual**

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

<b>Tipo de vivienda</b>	<b>Agua potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
a).- Popular / Interés social	\$1,258.76	\$526.05	\$1,784.80
b).- Residencial C	\$1,438.58	\$601.19	\$2,039.78
c).- Residencial B	\$1,942.09	\$811.61	\$2,753.70
d).- Residencial A	\$2,157.87	\$901.79	\$3,059.66
e).- Campestre	\$2,589.45		\$2,589.45

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

### **XV.- Recepción de título de concesión**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente.

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Recepción título de expiación	M3 anual	\$4.50

### **XVI.- Por la venta de agua tratada**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Suministro de agua tratada	M3	\$2.00

### **XVII.- Indexación**

Se autoriza una indexación del 0.5% mensual a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este Artículo.

### **XVIII.- Descuentos especiales**

Para descuentos a usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el H Ayuntamiento que podrá otorgar descuentos de hasta 15%. Asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año en curso.





particulares por razones especiales, se efectuara con base al peso o volumen de los residuos, se cubrirán conforme a la siguiente:

## TARIFA

### **I.- Zona Comercial**

a).- Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos por cada kilogramo \$0.35

b).- Disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios por cada kilogramo \$ 0.20

c).- Recolección traslado y disposición final de residuos de poliespuma, poli estireno, unicel, u otros similares, por metro cúbico \$45.00

d).- Disposición final de residuos de poliespuma, poli estireno, plástico, unicel, fibra de vidrio u otros similares en el relleno sanitario incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios por metro cúbico \$34.00

### **II.- Zona Industrial**

a).- Disposición final de residuos no peligrosos en el relleno sanitario, incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, traslado por los mismos usuarios, por cada kilogramo \$0.22

b).- Recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos en el relleno por cada kilogramo \$0.37

c).- Disposición final de residuos de poli espuma, poli estireno, plástico, unicel, fibra de vidrio u otros similares en el relleno sanitario, incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, traslado por los mismos usuarios, por metro cúbico \$32.00

**III.- Tratándose limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan , proveniente de lotes baldíos:**

a).- Por el servicio de limpia, la recolección, el acarreo de basura, maleza por metro cúbico . \$65.00

b).- Por el acarreo de basura y maleza por metro cuadrado \$55.00

c).- Por el retiro de basura de tianguis metro cúbico \$ 65.00

Los derechos a que se refiere este título deberán enterarse en la Tesorería Municipal, previo a la prestación de los servicios señalados.

**SECCION TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.- Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:**

a) En fosa común sin caja	EXENTO
b) En fosa común con caja	\$ 44.00
c) Por un quinquenio	\$ 218.00
d) A perpetuidad	\$ 1,785.00
e).- Gaveta (5años) incluye construcción	\$939.00
f).- Gaveta (10 años) incluye construcción	\$1,752.00
g).- Permiso para construir barandal a las fosas	\$178.00
h).- Licencia para construir bóveda o gaveta	\$178.00

<b>II.-</b> Permiso para depositar restos áridos en fosa o columbario con derechos a perpetuidad	\$ 497.00
<b>III.-</b> Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$ 178.00
<b>IV.-</b> Licencia para construcción de banquillos o colocación de monumentos en fosa o bóvedas por el interesado en panteones municipales	\$178.00
<b>V.-</b> Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$ 178.00
<b>VI.-</b> Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 240.00
<b>VII.-</b> Por exhumaciones :	
<b>a).-</b> De fosa común	\$99.00
<b>b).-</b> De fosa separada sin construcción	\$99.00
<b>c).-</b> De fosa separada con construcción	\$437.00
<b>d).-</b> De gaveta sin lápida	\$164.00
<b>e).-</b> De gaveta con lápida	\$273.00
<b>f).-</b> De bóveda sin banquillo	\$164.00
<b>g).-</b> De bóveda con banquillo	\$437.00
<b>h).-</b> De fosa de privilegio	\$437.00
<b>VIII.-</b> Por inhumaciones, reinhumación de cadáveres, resto o deposito de cenizas en panteones concesionados o templos	\$900.00

En el caso de personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico, en relación a la fracción I incisos d), e) y f) y a la fracción VII pagarán \$250.00 y por el

concepto previsto en la fracción VIII cubrirán una cuota de \$ 100.00, excepto en los incisos a) y b).

Por los servicios de panteones en zona rural, se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana.

### **SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 17.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>I.-</b> Por sacrificio de reses	\$73.00
<b>II.-</b> Por sacrificio de porcinos	\$62.50
<b>III.-</b> Por sacrificio de ovinos	\$21.00
<b>IV.-</b> derecho de piso por el lavado de vísceras	\$5.00
<b>V.-</b> Derecho de piso por pieles, por mes	\$218.00
<b>VI.-</b> Resello por canal de res	\$23.00
<b>VII.-</b> Resello por canal de cerdo	\$12.00
<b>VIII.-</b> Resello por canal de ovino	\$6.00
<b>IX.-</b> Por ocupación de cámara frigorífica por día o fracción de día	
<b>a).-</b> Bovinos	\$33.00
<b>b).-</b> Porcinos	\$17.00
<b>c).-</b> Caprino	\$11.00
<b>X.-</b> Por el sacrificio de ave	\$2.00

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policíaco, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

Para dependencias o instituciones	Por jornada diaria de 12 horas por mes	\$6,915.00
Para fiestas y eventos especiales	Por evento	\$210.00
En eventos particulares	Por hora	\$40.00

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO**  
**Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.-** Por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I.- Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:

Urbano y suburbano	\$4,368.00
<b>II.-</b> Por el traspaso de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.	
<b>III.-</b> Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$437.00
<b>IV.-</b> Por Revista mecánica semestral obligatoria	\$ 92.00
<b>V.-</b> Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$72.00
<b>VI.-</b> Permiso por servicio extraordinario, por día	\$152.00
<b>VII.-</b> Por constancia de despintado	\$30.00
<b>VIII.-</b> Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$546.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos por elemento de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.-</b> En eventos particulares	\$210.00
<b>II.-</b> En dependencias por jornada de 12 horas por mes	\$5,775.00

- III.- Por expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de \$41.00

### SECCIÓN OCTAVA

#### POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PUBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

**Artículo 21 .-** Por la prestación de los servicios y talleres de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

##### TARIFA

a).- Inscripción a taller cultural	\$50.00
b).- Cuota mensual de recuperación	\$50.00
c).- Inscripción a talleres de verano	\$200.00

Se podrá aplicar un descuento hasta del 100% en los derechos del presente artículo, previo estudio socioeconómico, a personas de escasos recursos económicos.

### SECCION NOVENA

#### POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 22 .-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

##### I. SERVICIOS MEDICOS:

Concepto	Tarifa
a).- consulta médica	\$ 32.00
b).- Consulta dental	\$32.00



c).- Amalgamas	\$55.00
d).- Odontexis	\$55.00
e).- TRA.	\$63.00
f).- Curación	\$42.00
g).- Extracciones	\$55.00
h).- Pulpotomias	\$42.00
i).- Consulta Optometrica	\$32.00
j).- Terapia de lenguaje	\$13.00
k).- Terapia prelingüística	\$ 5.00
l).- Terapia de rehabilitación	\$ 5.00
m).- Terapia de estimulación temprana	\$ 5.00
n).- Estudios de audiometrías	\$55.00
o).- Moldes para auxiliares auditivos	\$20.00
p).- Estudios de potenciales evocados	\$300.00 a 600.00
q).- Consulta con Psicólogo	\$32.00
<b>II.- Audiología</b>	
a).- Consulta Monde y Audiometría	\$100.00

En el servicio dental por el concepto de amalgamas, se cobra de acuerdo al material que requiere el paciente.

En el servicio médico por concepto de estudios de potenciales evocados , se cobra de acuerdo al estudio socio-económico realizado al paciente.

### **III.- C.D.I. (Guardería)**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
a).- Inscripción	\$ 75.00
b).- Cuota de recuperación por mes	
Salarios de \$ 5,000.00	\$250.00
Salarios de 5,000.00 a \$ 7,000.00	\$400.00
Salarios de \$ 7,000.00 a \$ 10,000.00	\$600.00
Salarios de \$ 10,000.00 en adelante	\$800.00

La cuota de recuperación se cobra de acuerdo al salario mensual del padre de familia .

### **SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

**a).-** Por dictamen de evaluación de riesgo a centros de trabajo, industrias, gaseras, gasolineras, centros de esparcimiento y recreación (balnearios), restaurantes, discotecas, bares, cantinas, locales de pinturas y solventes, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

1.- Bajo riesgo	\$945.00
2.- Medio riesgo	\$1,995.00
3.- Alto riesgo	\$5250.00
a)- Autorización para uso de fuegos pirotécnicos	\$ 157.00
II.- Supervisión para instalación y operación de juegos mecánicos por día	\$ 157.00

### **SECCION DECIMA PRIMERA POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 24.-** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## TARIFA

### I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

#### a) Uso habitacional:

1. Marginado	\$ 44.00 por vivienda
2. Económico	\$ 181.00 por vivienda
3. Media	\$ 4.14 por m <sup>2</sup>
4. Residencial, o departamento	\$ 5.25 por m <sup>2</sup>

#### b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$ 5.98 por m <sup>2</sup>
2. Áreas pavimentadas	\$ 2.10 por m <sup>2</sup>
3. Áreas de jardines	\$ 1.10 por m <sup>2</sup>

c) Bardas o muros:	\$ 0.98 por metro lineal
--------------------	-----------------------------

#### d).- Otros usos:

1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$ 4.41 por m <sup>2</sup>
--	----------------------------

2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$ 0.98 por m <sup>2</sup>
3. Escuelas	\$ 0.98 por m <sup>2</sup>
4.- Permiso de construcción o colocación de antenas de telecomunicación por unidad	\$1,500.00

**II.-** Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

**III.-** Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional	\$ 2.10 por m <sup>2</sup>
b) Usos distintos al habitacional	\$ 4.41 por m <sup>2</sup>

**IV.-** Por licencias de reconstrucción y remodelación \$ 130.00

**V.-** Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles \$ 4.41 por m<sup>2</sup>

**VI.-** Por peritajes de evaluación de riesgos \$ 2.10 por m<sup>2</sup>

En los inmuebles de construcción ruinosa y/o peligrosa se cobrará el \$ 2.20 adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

**VII.-** Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por cada uno de los predios. \$ 125.00

**VIII.-** Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de \$ 99.00

usos del predio, por dictamen se pagará, previo a la iniciación de los tramites

**IX.-** Por licencias de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial:

A.- Uso habitacional por vivienda	\$252.00
1.- Predios habitacionales con superficie mayores de 1,000.00 M2	\$972.00
B.- Uso industrial	\$ 732.00
1.- Predios industriales con superficie mayores de 2,000.00 M2	\$1,100.00
C.- Uso comercial	\$ 833.00
1.- Predios comerciales con superficie mayores de 5,000.00 M2	\$1,390.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 30.00 por obtener esta licencia.

**X.-** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción IX

**XI.-** Por certificación de número oficial de cualquier uso \$ 43.00

**XII.-** Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública , por día \$ 142.00

**XIII.-** Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional por vivienda \$ 174.00

b) Para usos distintos al habitacional se pagará una cuota fija de \$276.00 más

\$1.15 por metro  
cuadrado de  
construcción

**XIV.-** Por solicitud únicamente de constancia de alineamiento y número oficial

<b>a).-</b> Habitacional	\$168.00
<b>b).-</b> Industrial	\$488.00
<b>c).-</b> Comercial	\$555.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

## **SECCION DECIMA SEGUNDA POR SERVICIOS DE PRACTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALUOS**

**Artículo 25.-** Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### **T A R I F A**

- I.-** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 61.00 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
  
- II.-** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

- |   |          |
|---|----------|
| a).- Hasta una hectárea   | \$153.00 |
| b).- Por cada una de las hectáreas excedentes   | \$5.67   |
| c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. |          |

**III.-** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- |  |            |
|--|------------|
| a).- Hasta una hectárea  | \$1,149.00 |
| b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$147.00   |
| c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20             | \$115.00   |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

### **SECCION DÉCIMA TERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 26.-** Los servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

## TARIFA

<p><b>I.-</b> Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible.</p>	<p>\$ 0.15</p>
<p><b>II.-</b> Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible.</p>	<p>\$ 0.15</p>
<p><b>III.-</b> Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:</p>	
<p style="padding-left: 40px;">a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.</p>	<p>\$ 2.40 por lote</p>
<p style="padding-left: 40px;">b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, recreativos o deportivos.</p>	<p>\$ 0.15 por m<sup>2</sup></p>
<p><b>IV.-</b> Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:</p>	
<p style="padding-left: 40px;">a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.</p>	<p>1.0%</p>
<p style="padding-left: 40px;">b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la Ley de la</p>	<p>1.5%</p>



materia.

<b>V.-</b> Por autorización de fraccionamientos por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.15
<b>VI.-</b> Por el permiso de preventa o venta.	\$ 0.15 por m <sup>2</sup>
<b>VII.-</b> Por la autorización para relotificación.	\$ 0.15 por m <sup>2</sup>
<b>VIII.-</b> Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio.	\$ 0.15 por m <sup>2</sup>

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**  
**PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.-** Muros o fachadas autosoportados, no denominativos y de azotea:

a).- Autosoportados y de azotea una cuota fija de	\$983.00 más \$ 4.00 por M2
b).- Autosoportados y de azotea luminoso una cuota fija de	\$546.00 más \$ 4.00 por M2
c) Autosoportados hasta una altura de 2.00 mts una cuota fija de	\$222.00 más \$ 4.00 por M2
d) Toldos publicitarios por anuncio	\$ 35.00
e) Anuncios no denominativo, rotulado o adosado en muros y fachadas por metro cuadrado	\$ 15.00

f) Dictamen de anuncio, para regular características, contenido, dimensiones, espacios en que se fijen o instalen, pago único de \$ 160.00

El cobro de los derechos por licencia , corresponderá a la vigencia anual de las mismas, debiendo renovarse cada año.

El cobro de los derechos por permisos corresponderá a la vigencia de 100 días, pudiendo ser renovadas por un periodo igual.

Los derechos previstos se aplicarán por cada carátula, vista, pantalla o área de exhibición

**II.-** Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano:

- a).- En el exterior o Interior del vehículo por mes o fracción de mes \$ 30.00
- b).- Difusión fonética a bordo de vehículo de motor por día \$ 55.00

**III.-** Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por día \$ 22.00

**IV.-** Por anuncio móvil, temporal .

- a) Comercios ambulantes por día \$ 6.00
- b) Mantas, banderolas y pendones por día \$ 3.00

**V.-** Por inflables por día \$ 44.00

**VI.-** Por constancia de validación para anuncios denominativos adosados a la fachadas \$ 41.00

El otorgamiento de la licencia o permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 28.-** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.-</b> Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$1,902.00
<b>II.-</b> Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora.	\$300.00

Los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.-</b> Por la autorización de estudio de impacto ambiental :	
a) General	
1.- Modalidad "A"	\$1,060.00
2.- Modalidad "B"	\$2,042.00
3.- Modalidad "C"	\$2,261.00
b) Intermedia	\$2,814.00
c) Específica	\$3,774.00

<b>II.-</b> Por la evaluación del estudio de riesgo	\$2,762.00
<b>III.-</b> Permiso para podar árboles:	\$ 5.00
<b>IV.-</b> Permiso para derribar árboles	\$ 300.00
<b>V.-</b> Dictamen forestal sobre árboles que se encuentren en propiedad particular, a petición de parte.	\$1,000.00
<b>VI.-</b> Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal.	\$2,625..00

**SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 30.-** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.-</b> Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$41.00
<b>II.-</b> Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$93.00
<b>III.-</b> Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$1.00
b) Por cada foja adicional	\$1.25
<b>IV.-</b> Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$41.00
<b>V.-</b> Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Municipal	\$41.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 31.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.-</b> Por consulta.	EXENTA
<b>II.-</b> Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$ 0.50
<b>III.-</b> Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	\$ 1.00
<b>IV.-</b> Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	\$ 21.00
<b>V.-</b> Por la expedición de planos normales	\$58.00

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 32.-** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 33.-** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

### **TASAS**

**I.-** 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**II.-** 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 34.-** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá

enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 35.-** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 36.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

**Artículo 37.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.

- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 38.-** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativos se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.



## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 40.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 41.-** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2005 será de \$155.00.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

a) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

**Artículo 42.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2005, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 43.-** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25 % de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta ley.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 44.-** Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2005, tendrán un descuento del 15%.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO**  
**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 45.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS AJUSTES**

### **SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 46.-** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA**

<b>Cantidades</b>	<b>Unidad de Ajuste</b>
Desde 50 centavos y hasta \$1.00	A decenas de centavos
Desde \$1.01 y hasta \$10.00	A decenas de centavos
Desde \$10.01 y hasta \$100.00	A Pesos
Desde \$100.01 en adelante	A decenas de pesos

Para efectuar los ajustes las cantidades se aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima; cuando la cantidad se encuentre a la misma distancia de dos unidades el ajuste se hará a la más baja.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005. dos mil cinco , una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Cuando la ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

-----  
C. GUILLERMO AGUIRRE VELÁZQUEZ

-----  
LIC. MARIO GALLARDO VELÁZQUEZ

SINDICO

-----  
C. ARMANDO QUIJAS GARNICA

REGIDORES

ING. MARIO LÓPEZ REMUS

-----

PROFR. JUAN ANTONIO MORALES MACIEL

-----

LIC. ANA LILIA JUÁREZ DÍAZ

-----

ING. FERNANDO MEDRANO RAMÍREZ

-----

C.P. JUAN ROBERTO TOVAR TORRES

-----

ING. J. JESÚS AGUILAR RAMÍREZ

-----

LIC. SILVIA PÉREZ ROMERO

-----

C. TEODORO MOSQUEDA ZEPEDA

-----

C. JAIME GALLARDO GUADIÁN

-----

LIC. JORGE EMILIO HINOJOSA NAVARRO

-----